

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, EL TERCER Y OCTAVO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 23, EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 BIS, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONA UN TÉRCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, TODOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

La que suscribe, Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las Sociedades de Información Crediticia tienen la función de recopilar, manejar y entregar información sobre el historial crediticio de personas físicas y morales, basándose en operaciones crediticias realizadas con entidades financieras, empresas comerciales o SOFOMES E.N.R. Esta información es utilizada principalmente por las instituciones financieras para evaluar la solvencia y riesgos crediticios de los individuos o empresas que solicitan financiamientos. Estas sociedades pueden beneficiar a una persona al proporcionar un historial positivo, lo que facilita el acceso a créditos y mejores condiciones financieras. Sin embargo, también pueden afectar negativamente si el historial refleja incumplimientos o problemas crediticios, lo que puede limitar el acceso a financiamientos futuros o incrementar las tasas de interés ofrecidas.¹

SEGUNDO A pesar de que se podría atribuir la estricta política de las entidades financieras a un alto nivel de morosidad en el país, los datos muestran lo contrario. Según la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en 2020 hubo una reducción en la cantidad de contratos de crédito en comparación con 2019, con una caída de 577 contratos por cada 10,000 adultos. Además, BBVA Research reporta que el índice de morosidad (IMOR) en los créditos al consumo en 2023 fue del 3.1%, una mejora significativa frente al 4.4% de 2019². Esto indica una disminución de la morosidad, particularmente en las carteras de consumo y vivienda, por lo que, dicha reducción debería fortalecer la confianza de las instituciones financieras, ya que esto les permite ofrecer créditos en mejores condiciones y gestionar riesgos de manera más eficiente.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRSIC.pdf

² BBVA Research. (febrero, 2024). *Situación Banca México*. https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2024/02/Presentacion-Situacion-Banca-Febrero-2024.pdf





Fuente: BBVA Research con datos de Banxico y el Inegi

TERCERO. La Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (en adelante, "la Ley"), expedida el 15 de enero de 2002, tiene como objetivo, según su artículo 1, regular la constitución y operación de dichas sociedades. Conforme al artículo 5º de la Ley, estas sociedades se dedican a la prestación de servicios que consisten en la recopilación, manejo, entrega o envío de información sobre el historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza similar que mantienen con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R.

CUARTO. Contar con normas claras sobre el manejo, procesamiento y resguardo de la información crediticia es fundamental debido al impacto directo que esta información tiene en la vida de las personas. A través de ella, se decide si se otorgan o niegan créditos para adquirir bienes como una casa o un vehículo, acceder a servicios o, incluso, obtener herramientas básicas como una tarjeta de crédito. En la era digital, este tipo de instrumentos son esenciales para necesidades cotidianas, como el transporte y el pago de servicios básicos, entre otros. Por ello, es crucial garantizar un manejo adecuado, eficiente y transparente de los datos crediticios para el bienestar financiero y el desarrollo personal, buscando siempre un equilibrio entre los derechos de los consumidores y las exigencias del sistema financiero.

QUINTO. La Ley establece diversos plazos y circunstancias en las que las Sociedades de Información Crediticia deben eliminar la información relacionada con el incumplimiento de obligaciones de pago, fijando un término de 72 meses. Sin embargo, en la práctica, esta obligación no siempre se cumple. Además, la duración excesiva de dicho plazo genera un problema grave para miles de personas, quienes enfrentan dificultades para acceder a nuevos créditos o a mejores condiciones financieras debido a la permanencia prolongada de sus registros en estos sistemas.

SEXTO. Otro aspecto que sustenta la presente iniciativa es el relacionado con los derechos de la ciudadanía sobre la información gestionada por las Sociedades de Información Crediticia. Estas sociedades, en algunas ocasiones, cobran a los particulares por consultas sobre su propia información personal, cuando dicho acceso debería ser gratuito en todo momento. Esto es aún más relevante considerando que las sociedades ya obtienen ingresos al cobrar a Entidades Financieras, Empresas



Comerciales o Sofomes E.N.R., quienes utilizan esta información para decidir sobre la concesión de créditos o la venta de bienes y servicios que les generan ganancias.

SÉPTIMO. Asimismo, se ha identificado que la Ley vigente otorga ciertos derechos a la ciudadanía en relación con información incorrecta o imprecisa, aunque su ejercicio, según la redacción actual, depende de que el propio ciudadano lo solicite. Para dotar de mayor certeza jurídica y ampliar los derechos de los consumidores, se propone que el ejercicio de estos derechos proceda de oficio.

OCTAVO. La Ley contempla obligaciones para los acreedores cuando el ciudadano celebra algún convenio en virtud del cual se reduce, modifica o altera la obligación inicial. Sin embargo, estos cambios siguen reflejándose en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales por largos periodos, lo que genera dificultades para que los ciudadanos accedan a instrumentos crediticios o financieros, como ya se ha expuesto anteriormente.

NOVENO. En ese contexto, esta iniciativa propone una reforma a la Ley con el fin de regular de manera más eficiente y en favor de los derechos de la ciudadanía la operación de las Sociedades de Información Crediticia, en particular en lo relativo a la eliminación oportuna de los registros de las personas. Asimismo, se propone establecer la periodicidad y gratuidad permanente para que los ciudadanos puedan acceder a la información que estas sociedades poseen sobre ellos. Con esta reforma se busca fortalecer los derechos de los consumidores, promover la transparencia y la responsabilidad en el manejo de la información crediticia, y facilitar el acceso a mejores oportunidades financieras.

En ese sentido, las presentes reformas se plantean conforme a la siguiente propuesta:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 13	Artículo 13
Las Sociedades deberán ofrecer a los Clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.	Las Sociedades deberán ofrecer gratuitamente a los Clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.



Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios aue entreguen información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entrequen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 36 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.

•••

•••

...

...

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Artículo 23.- ...

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del



Olicata accessorationts described	
Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.	Cliente correspondiente, después de 36 meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.
Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al	Las Sociedades no podrán registrar información de incumplimiento
equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.	relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías que no excedan del equivalente a dos mil UDIS, el cual no podrá ser superior a 36 meses.
En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.	La eliminación del historial de incumplimiento crediticio en cualquiera de los supuestos anteriores deberá realizarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de que inicie el proceso de eliminación, y deberá expedirse una constancia que acredite el pago de los adeudos en el historial crediticio del usuario de dichos servicios.
•••	



Artículo 27 Bis.- ... Artículo 27 Bis.- ... Cuando la venta o cesión haya sido Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos havan deiado de existir Usuarios o éstos havan deiado de existir legalmente y el vendedor o cedente legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades hava dejado de ser Usuario, deberán incluir en los Reportes de Sociedades deberán incluir en Crédito y Reportes de Crédito Especiales Reportes de Crédito y Reportes de que emitan, una anotación que manifieste Crédito Especiales que emitan, una la imposibilidad de actualizar los registros manifieste anotación que respectivos por el motivo mencionado. En imposibilidad de actualizar los registros este caso, la información del crédito respectivos por el motivo mencionado. respectivo deberá eliminarse del historial En este caso, la información del crédito crediticio del Cliente en un plazo máximo respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo de cuarenta y ocho meses. máximo de 12 meses. Artículo 41.- Los Clientes tendrán Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a solicitar a las Sociedades el derecho a recibir gratuitamente por envío gratuito de su Reporte de Crédito parte de las Sociedades, su Reporte de Especial cada vez que transcurran doce Crédito Especial cada vez aue meses. Lo anterior, siempre que soliciten transcurran 6 meses. Lo anterior, que el envío respectivo se lleve a cabo siempre que soliciten que el envío por correo electrónico o que acudan a respectivo se lleve a cabo por correo recogerlo a la unidad especializada de la electrónico o que acudan a recogerlo a Sociedad. la unidad especializada de la Sociedad. Los clientes también tendrán derecho solicitar gratuitamente expedición de una constancia que SIN CORRELATIVO acredite la liquidación total adeudos que conste en su historial crediticio y la terminación procedimiento de eliminación de la información a que se refiere el

Artículo 43.- La Sociedad deberá entregar a las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R. por conducto de sus

Artículo 43.- La Sociedad deberá entregar a las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R. por conducto de sus

artículo 23 de la presente Ley



unidades especializadas o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos, la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que la Sociedad la hubiere recibido. Los Usuarios de que se trate deberán responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente, dentro del plazo previsto en el artículo 44 de esta ley.

unidades especializadas o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos, la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que la Sociedad la hubiere recibido. Los Usuarios de que se trate deberán responder por escrito a presentada reclamación Cliente. acompañando la la documentación que acredite obligación objeto de la reclamación, dentro del plazo previsto en el artículo 44 de esta ley.

•••

Artículo 45.- ...

En caso de que el Usuario acepte parcialmente señalado lo reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación y adjuntará copia de la evidencia que sustente su respuesta. La Sociedad deberá remitir al Cliente dicha respuesta y copia de la mencionada evidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario incorrecta y solicitar a la Sociedad que incluya dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito.

Artículo 45.- ...

En caso de que el Usuario acepte parcialmente señalado lo reclamación o señale la improcedencia ésta, deberá expresar respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación y adjuntará copia de la evidencia que sustente su respuesta. La Sociedad deberá remitir al Cliente dicha respuesta y copia de la mencionada evidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por Usuario es incorrecta, y la Sociedad deberá incluir dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



20, el tercer, octavo y décimo párrafos del artículo 23, el sexto párrafo del artículo 27 Bis, el primer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 43 y el segundo párrafo del artículo 45, y **SE ADICIONA** un tércer párrafo al artículo 41, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo 13
Las Sociedades deberán ofrecer gratuitamente a los Clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.
Artículo 20 La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 36 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.
•••
Artículo 23
En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de 36 meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.
•••
•••
•••
•••



créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías que no excedan del equivalente a dos mil UDIS, el cual no podrá ser superior a 36 meses.

...

La eliminación del historial crediticio de incumplimiento en cualquiera de los supuestos anteriores deberá realizarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de que inicie el proceso de eliminación, y deberá expedirse una constancia que acredite el pago de los adeudos en el historial crediticio del usuario de dichos servicios.

•••

Artículo 27 Bis.- ...

•••

Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del

Cliente en un plazo máximo de 12 meses.

. . .

Artículo 41.- Los Clientes tendrán derecho a **recibir gratuitamente por parte** de las Sociedades, su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran **6** meses. Lo anterior, siempre que soliciten que el envío respectivo se lleve a cabo por correo electrónico o que acudan a recogerlo a la unidad especializada de la Sociedad.

Los clientes también tendrán derecho a solicitar gratuitamente la expedición de una constancia que acredite la liquidación total de adeudos que conste en su historial crediticio y la terminación del procedimiento de eliminación de la información a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

Artículo 43.- La Sociedad deberá entregar a las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R. por conducto de sus unidades especializadas o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos, la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de cinco días hábiles



contado a partir de la fecha en que la Sociedad la hubiere recibido. Los Usuarios de que se trate deberán responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente, acompañando la documentación que acredite la obligación objeto de la reclamación, dentro del plazo previsto en el artículo 44 de esta ley.

. . .

Artículo 45.- ...

En caso de que el Usuario acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación y adjuntará copia de la evidencia que sustente su respuesta. La Sociedad deberá remitir al Cliente dicha respuesta y copia de la mencionada evidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta, y la Sociedad **deberá** incluir dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito.

..."

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de octubre de 2024

ATENTAMENTE

IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
DIPUTADA